

# BOLETIN OFICIAL



## Provincia de Salta

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GRAL. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES —1785 FEBRERO 1985—

<b>AÑO LXXVI</b>	<b>Salta, 2 de enero de 1985</b>	Correo Argentino SALTA	<b>FRANQUEO A PAGAR</b>
<b>EDICION DE 26 PAGINAS</b>	<b>APARECE LOS DIAS HABLES</b>		<b>CUENTA N° 21</b> Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 272334

<b>N° 12128</b>	<b>Sr. ROBERTO ROMERO</b> Gobernador	<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b> <b>ZUVIRIA 490</b> <b>TELEFONO 214780</b> <b>4400 — SALTA</b>
Tirada de 700 Ejemplares	<b>Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ</b> Ministro de Gobierno, Justicia y Educación	
<b>HORARIO</b> Para la publicación de <b>AVISOS</b> <b>LUNES A VIERNES</b> de 7.30 a 12 horas	<b>C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO</b> Ministro de Economía <b>Lic. ALEJANDRO BALUT</b> Ministro de Bienestar Social <b>Dr. RENE A. GOMEZ</b> Secretario de Estado de Gobierno	<b>ARMANDO TROYANO</b> Director

**Artículo 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.**

**Art. 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).**

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

**Art. 7°.— PUBLICATIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

**Art. 12.—** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

**Art. 13.—** El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

**Art. 14.— SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta, y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

**Art. 15.—** Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

**Art. 16.—** Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

**Art. 20.—** Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

**Art. 21.— VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página un sello que deberá decir "Pagado — Boletín Oficial"

**Art. 22.—** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

**TARIFAS****I - PUBLICACIONES**

Resolución 1769 del 04-12-84

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	\$a 500	\$a 2,00
Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales	\$a 800	\$a 2,50
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 1.300	\$a 2,50
Avisos Comerciales	\$a 1.300	\$a 2,50
Avisos Administrativos	\$a 600	\$a 2,50
Edictos de Mina	\$a 900	\$a 2,50
Edictos de Concesión de Agua Pública	\$a 900	\$a 2,50
Edictos Judiciales	\$a 300	\$a 2,00
Poseción Veinteñal	\$a 700	\$a 2,50
Edictos Sucesorios	\$a 600	\$a 2,00
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 450	\$a 1,50
Remates Varios	\$a 350	\$a 1,50
Balances ocupando más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$a 2.400	
Ocupando más de 1/2 y hasta 1 página	\$a 4.800	
Más un adicional de	\$a 2.000 en concepto de prueba	

**II - SUSCRIPCIONES**

Anual	\$a 3.000
Semestral	\$a 2.300
Trimestral	\$a 1.400
Mensual	\$a 1.000

**III - EJEMPLARES**

Por ejemplar, dentro del mes	\$a 30
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 50
Atrasado, más de un año	\$a 150
Separata	\$a 200

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, \$, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

**Sumario****Sección ADMINISTRATIVA****LEYES**

Nº 6299 Promulgada por Decreto nº 2779 del 26-12-84

Autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir pagarés a la orden del contratista de la Obra Denominada El Tunal Miraflores . . . . .

5

Nº 6300 Promulgada por Decreto nº 2780 del 26-12-84

Faculta al Poder Ejecutivo a establecer nuevos plazos de ejecución y condiciones de pago de obras públicas contratadas dentro de los límites que establece la presente Ley.

6

**DECRETOS**

M.E. Nº 2770 del 21-12-84

Reconoce a favor del sr. Diputado Nacional Dn. David Lescano, cinco días de viático con equivalente a Secretario de Estado

M.E. Nº 2772 del 21-12-84	'Ratifica la Resolución nº 651/84- M.E.	8
M.E. 2773 del 21-12-84	Revoca parcialmente el Decreto Nº 14801/49 - Lotes Fiscales de la localidad de La Poma.	8
S.G.G. Nº 2775 del 21-12-84	Designa al sr. Miguel Angel Luna como Director General de Comunicaciones.	11
M.G. Nº 2777 del 21-12-84	Designa Jueces de Paz Titular y Suplente en la localidad de La Merced, departamento de Cerrillos.	11
M.E. Nº 2785 del 26-12-84	Autoriza a la Dirección General de Inmuebles a la Habilitación de protocolos rubricados por Escribanía de Gobierno Convenio de Límites Interprovinciales.	12
M.E. Nº 2789 del 26-12-84	Fija la escala de retribuciones para el personal comprendido en la Ley nº 6293 - Carrera Profesional Hospitalaria.	13
M.B.S. Nº 2790 del 26-12-84	Sustituye la reglamentación del artículo 17 del Anexo I de la Ley nº 6021 - Carrera Profesional Hospitalaria.	14
M.E. Nº 2793 del 26-12-84	Incrementa con carácter de excepción los premios a otorgar a los tenedores de Bonos Cancelación de Deuda, Ley nº 6228. ....	18
M.E. Nº 2794 del 26-12-84	Designa a profesional en la Dirección Provincial de Energía. ....	18
M.G. Nº 2797 d 1 26-12-84	Suspende transitoriamente la aplicación de los tiempos mínimos determinados en el Anexo 4 de la Ley 6193-Personal Policial de la Provincia. ....	19

## DECRETOS SINTETIZADOS

M.B.S. Nº 2417 del 16-11-84	Acepta donación efectuada por diversas personas a favor del Instituto Cuna "Dr. Luis Güemes". ....	20
S.G.G. Nº 2447 del 19-11-84	Deja sin efecto la designación temporaria dispuesta por Decreto nº 2071/84 . ....	20
S.G.G. Nº 2605 del 6-12-84	Modifica parcialmente el Decreto nº 2025/84. ....	20
M.E. Nº 2771 del 21-12-84	Autoriza la afectación al régimen de trabajo con dedicación adicional exclusiva a personal de la Dirección General de Rentas. ....	20
M.B.S. Nº 2774 del 21-12-84	Autoriza al Departamento de Compras del Ministerio de Bienestar Social a efectuar la compra directa de 7.000 juguetes... ..	20
M.B.S. Nº 2776 del 21-12-84	Da por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimientos de servicios a diversas personas del Ministerio de Bienestar Social. ....	20
M.G. Nº 2778 del 21-12-84	Rechaza la petición interpuesta en autos por personal de Policía de la Provincia. ....	21
M.E. Nº 2782 del 26-12-84	Dispone transferencia de partida presupuestaria en Dirección Provincial de Energía. ....	21
M.E. Nº 2783 del 26-12-84	Dispone afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional al sr. Gerente General del Ente Autárquico Parque Industrial. ....	21
M.B.S. Nº 2784 del 26-12-84	Modifica situación de revista a personal de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social. ....	21
M.G. Nº 2786 del 26-12-84	Prorroga afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional semi-exclusiva a la sra. directora del Museo Provincial de Bellas Artes. ....	21

M.G. N° 2787 del 26-12-84	Acepta renuncia presentada por el Juez de Paz Titular de la localidad de Iruya. ....	21
M.G. N° 2788 del 26-12-84	Acepta renuncia presentada por el Juez de Paz Suplente de la ciudad de Metán. ....	22
M.G. N° 2791 del 26-12-84	Autoriza a Contaduría de la Provincia a liquidar la suma de \$a 782.274,44 a favor del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación. ....	22
M.E. N° 2795 del 26-12-84	Designa en carácter de personal temporario en la Dirección General de Arquitectura a la srta. Mirta del Rosario Quispe. ....	22
M.E. N° 2796 del 26-12-84	Designa a diverso personal en la Dirección Provincial de Energía. ....	22
M.G. N° 2798 del 26-12-84	Dispone el reconocimiento de servicios prestados en horario extraordinario por personal de distintos organismos de la Administración Pública Provincial. ....	22
S.G.G. N° 2799 del 26-12-84	Designa en carácter de personal temporario a los ex-combatientes de la Guerra de las Malvinas en diversos organismos. ....	22

### RESOLUCIONES

M.E. N° 731 del 18-12-84	Aprueba la prórroga del Contrato de comodato suscripta entre la Provincia y el sr. Tomás A. Figueroa. ....	24
M.E. N° 749 del 28-12-84	Autoriza a las empresas de líneas provinciales de transporte automotor de pasajeros a ajustar sus tarifas para los servicios de corta, media y larga distancia. ....	24

### POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA

No. 55.325	Direc. Provincial de Energía N° 4/84. ....	25
------------	--	----

## Sección Judicial

### EDICTOS SUCESORIOS

No. 55.350 —	Servando Helvecio Luna. ....	26
No. 55.348 —	Medina Plaza de Wilde Zulema Lucia. ....	26
No. 55.344 —	Juan Jacinto Mateo Catalano. ....	26
No. 55.340 —	Domingo Miguel Manghera. ....	26

### REMATES JUDICIALES

No. 55.323 —	Por Juan A. Martearena juicio: Expte. n° 20894/81. ....	26
No. 55.288 —	Por Efraín Racioppi, juicio Expte. n° A-47.230/83. ....	27

POSESION VEINTEÑAL

No. 55.349 — Jorge Corimayo y Paula Emilia Corimayo de Carpanchay. . . . . 27

EDICTOS JUDICIALES

No. 55.354 — Marcelino Arias. . . . . 27

---

## Sección General

---

RECAUDACION

No. 55.351 — del día 28-12-84. . . . . 27

---

## Sección Administrativa

---

LEYES

Salta, 26 de Diciembre de 1984

**Marcelo Oliver**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

A S.E. el señor  
Gobernador de la Provincia  
Dn. ROBERTO ROMERO

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., llevando a su conocimiento que el Honorable Senado que presido, en sesión realizada el día 20 del corriente, ha dado sanción definitiva a los Proyectos de Ley que se acompañan y detallan a continuación:

- 1.- Autorizando al Poder Ejecutivo a suscribir pagarés a la orden del contratista de la Obra Pública denominada El Tunal Miraflores.
- 2.- Sobre reformulación y renegociación de los Contratos de Obras Públicas Provinciales.
- 3.- Presupuesto General de Gastos para la Administración Pública Provincial, Administración Central y Organismos Descentralizados, para el ejercicio 1984.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Dr. Jaime Hernán Figueroa  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

LEY Nº 6299

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir pagarés a la orden del contratista de la Obra Pública denominada El Tunal Miraflores, por el importe correspondiente a los certificados que se vayan aprobando por un total de pesos argentinos un mil seiscientos millones (\$a. 1.600.000.000). Este monto podrá ser indexado mensualmente de modo que su valor real al 31 de diciembre de 1984 se mantenga constante.

Art. 2º.- Los pagarés serán librados a veinticuatro meses de plazo a partir de su emisión y deberán contar con el aval del Tesoro Nacional, quien afectará al pago de dichos libramientos los importes que le puedan corresponder a la Provincia de Salta durante los ejercicios 1987 y 1988 en la participación del Fondo de Desarrollo Regional.

Art. 3º.- Los pagarés serán suscriptos por el Ministerio de Economía de la Provincia de Salta, con intereses y/o cláusula de indexación autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y se insertará en su texto el número de la presente ley.

Art. 4º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios que posibiliten el aval del Tesoro Nacional, la afectación de la participación de la Provincia en el Fondo de Desarrollo Regional por los ejercicios 1987 y 1988, el descuento de los pagares y de todo cuanto sea necesario para que la operación autorizada sea viable.

Art. 5º.- Los pagarés que se emitan estarán exentos del pago del impuesto de sellos.

Art. 6º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

**BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO**

Presidente

**Dr. JAIME HERNAN FIGUEROA**

Presidente

H.Cámara de Senadores

**Dr. JOSE MARIA ULIVARRI**

Secretario

**MARCELO OLIVER**

Secretario Legislativo

H.Cámara de Senadores

Salta, 26 de Diciembre de 1984

**DECRETO Nº 2779**

**Ministerio de Economía  
Expediente nº 01-40.628/84**

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6299/84 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**Romero - Dávalos - Cantarero**

**LEY Nº 6300**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY:**

**Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a**

establecer nuevos plazos de ejecución y condiciones de pago en función de las Partidas Presupuestarias que se le asigne e igualmente a modificar el régimen de variaciones de precios, de costos o curvas de inversión, de las Obras Públicas contratadas, dentro de los límites que establece esta ley. Queda también autorizado a modificar las condiciones materiales y técnicas oportunamente convenidas, cuando las circunstancias y el grado de avance de la obra así lo aconseje. A tal efecto deberá contarse con dictámen favorable del Consejo de Obras Públicas.

Art. 2º.- Queda asimismo autorizado, a concertar la rescisión de los contratos de Obras Públicas vigentes sin penalidades ni costos adicionales para las partes cuando el interés fiscal así lo aconseje, e igualmente a justificar los atrasos en las obras referidas o a negociar el tratamiento de las multas no percibidas de que hubiesen sido pasibles los contratistas por incumplimiento de deberes contractuales o plazos, analizando formulas de solución mediante financiamiento y/o quitas.

Art. 3º.- Quedan comprendidas dentro de este régimen de emergencia las Obras Públicas adjudicadas a partir del 2 de abril de 1982 hasta la fecha de publicación de esta ley, como también aquellas cuyo volumen de obra pendiente de ejecutar a la primera fecha, no sea inferior al veinticinco por ciento (25 %) del contrato original con más las ampliaciones aprobadas a ese día, siempre que no exista mora imputable al contratista.

Además podrán incluirse dentro del régimen de esta ley, todas las obras que se encontraren en juicio, sin el límite temporal previsto en este artículo.

Art. 4º.- Quedan excluidas de las previsiones de esta ley, las obras cuyos contratos hayan sido rescindidos, o cuya resolución se encontrare firme, y las obras que hubiesen sido recibidas de oficio o definitivamente.

Las obras recibidas provisoriamente se incluirán cuando existiese una reclamación pendiente.

Art. 5º.- Las modificaciones contractuales previstas en esta ley, quedarán al solo y exclusivo criterio del Poder Ejecutivo, y no dará derecho a reclamo alguno al contratista en el caso de que se resuelva mantener las condiciones del contrato original. Queda a cargo del contratista probar la existencia de las distorsiones contractuales previstas en este régimen.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo atenderá las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, de conformidad con el siguiente orden de prioridades:

a) Las Obras para cuya terminación restare un porcentaje no mayor al veinticinco por ciento (25 %).

b) Las Obras para cuya terminación restare un porcentaje no mayor al cincuenta por ciento (50 %).

c) Las Obras para cuya terminación restare un porcentaje no mayor al setenta y cinco por ciento (75 %).

d) Las Obras para cuya terminación restare

un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento (75 %).

A los efectos de determinar los porcentajes aludidos en los incisos precedentes se considerará la certificación de obra emitida al último día hábil del mes anterior a la fecha de vigencia de esta ley.

Dentro del orden establecido, tendrán prioridad los contratistas que hubiesen formulado reserva relacionada con el desequilibrio económico del contrato; de éstos, serán preferidas las obras que hubiesen logrado mayor avance.

La renegociación de los contratos con las empresas contratistas deberá tener en cuenta esta prelación, la continuidad de la obra y el mayor beneficio para la Provincia.

Art. 7º.- Los nuevos acuerdos originados en esta ley implican la renuncia del contratista a reclamar por cualquier derecho o indemnización que le pudiese corresponder con fundamento en el régimen que se sustituye.

Art. 8º.- En el caso de que existiera en trámite demanda judicial referida a los temas enunciados en esta ley, el acuerdo basado en el nuevo régimen impondrá a las partes la obligación de desistir de dicha acción dentro de las 72 horas de suscripto, siendo en tal caso las costas por el orden causado.

Art. 9º.- Los contratistas interesados en acogerse al régimen de la presente ley, deberán hacerlo saber a las autoridades de aplicación dentro de 60 días hábiles a partir de publicada su reglamentación.

Art. 10º.- Las partes podrán formularse propuestas y contrapropuestas y solicitar aclaraciones. Pero cuando alguna de las partes no contestare una en el plazo de 10 días, se considerará que se rechaza la misma, en cuyo caso el contrato de Obra Pública proseguirá en las condiciones anteriores a la iniciación de las tratativas.

Art. 11º.- La modificación de plazos como consecuencia de la aplicación de la presente ley, no significará en ningún caso el reconocimiento de gastos improductivos ni de lucro cesante.

Art. 12º.- La garantía del contrato deberá ser ampliada y mantenida actualizada en el mayor valor de la obra que faltare ejecutar, estimado su valor al mes inmediato anterior a la fecha en que se decida la sustitución del régimen, aplicando a tal fin el nuevo sistema de variaciones de costos.

Art. 13º.- Para el cumplimiento de la presente ley deberá propiciarse la modificación de los créditos legales pertinentes a los efectos de atender los requerimientos presupuestarios motivados en las erogaciones de los nuevos acuerdos.

Art. 14º.- Suspéndese la vigencia de toda disposición de la ley de Obras Públicas que se oponga a la aplicación del régimen de excepción establecido en la presente ley, únicamente en los casos comprendidos en la misma.

Art. 15º.- Esta ley se aplicará a las Obras Públicas contratadas por la Administración Centralizada, Descentralizada, Autárquica o por Empresas del Estado. El Poder Ejecutivo efectuará el acuerdo definitivo, no obstante cualquier disposición en contrario de las leyes

orgánicas de dichos entes.

Art. 16º.- Las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la presente ley, podrán ser ejercidas previo dictámen de Fiscalía de Gobierno. Con posterioridad o ejercidas dichas facultades y dentro de los 30 días de que ello ocurra, el Poder Ejecutivo deberá comunicarlo a la Honorable Legislatura.

Art. 17º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

BENJAMIN O. RUIZ DE HUIDOBRO  
Presidente

Dr. JAIME HERNAN FIGUEROA  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

Dr. JOSE MARIA ULIVARRI  
Secretario

MARCELO OLIVER  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Salta, 26 de Diciembre de 1984

#### DECRETO Nº 2780

Ministerio de Economía

Expte. Nº 01-40629/84

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6300, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero - Dávalos - Cantarero

#### DECRETOS

Salta, 21 de Diciembre de 1984

#### DECRETO Nº 2770

Ministerio de Economía

VISTO que el señor Diputado Nacional don David Lezcano, se trasladó a la Provincia de Chubut el día 30 de noviembre del presente año a los fines de acompañar al señor gobernador, con motivo de la reunión de Provincias Petroleras; y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde formalizar dicho traslado a través del acto administrativo pertinente que reconozca viáticos al citado legislador nacional;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Reconócese a favor del señor Diputado Nacional Dn. David Lezcano, cinco días de viáticos a partir del día 30 de noviembre del año en curso por las razones invocadas precedentemente, con equivalente a Secretario de Estado.

Artículo 2º.- Por el Ministerio de Economía y con cargo a su respectiva cuenta presupuestaria, se atenderán los gastos que implique el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Cantarero - Dávalos**

Salta, 21 de Diciembre de 1984

**DECRETO Nº 2772**

**Ministerio de Economía**

VISTO la Resolución nº 651 emitida por el Ministerio de Economía en fecha 15/11/84, que dispone que el sumario administrativo previsto en la Resolución del Directorio del Banco Provincial de Salta nº 330/84 sea confeccionado en la órbita de dicho Ministerio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde ratificar el citado acto administrativo, teniendo en cuenta que es competencia del Poder Ejecutivo realizar investigaciones en las entidades descentralizadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 5348;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Ratifícase la Resolución Nº 651 emitida por el Ministerio de Economía en fecha 15/11/84, como así también todos los actos administrativos realizados y que se realicen en cumplimiento de la misma.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Cantarero - Dávalos**

Salta, 21 de Diciembre de 1984

**DECRETO Nº 2773**

**Ministerio de Economía  
Expediente nº 29-154.984/84**

VISTO la necesidad de regularizar la particular situación que se presenta con los ocupantes de lotes fiscales urbanos que habitan la localidad de La Poma; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 14.801/49 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó los planos y los trabajos de la comisión "Adjudicación de lotes en la localidad de La Poma";

Que a la fecha de sanción del Decreto Nº 14.801/49 se encontraba en vigencia la Ley Nº 907/12, que en su art. 2º disponía que todo asunto relacionada con las tierras públicas debía ser sometido a la consideración de la Honorable Cámara Legislativa, la cual nunca autorizó las adjudicaciones de los lotes a los ocupantes existentes a la fecha de realizarse el plan de distribución de lotes aprobado por Decreto Nº 14.801/49;

Que los actuales ocupantes de dicha localidad solicitan se les otorgue el título de dominio sobre los respectivos terrenos;

Que se encuentra vigente la Ley Nº 2616/51 (original Nº 1338) modificada por Ley Nº 3590/61, que reglamenta la adjudicación de parcelas fiscales urbanas;

Que no obstante tal vigencia, no se realizan adjudicaciones, pues por Decreto Nº 13.661/66 se suspendieron las mismas y por Decreto Nº 2380/71 se ordenó la paralización de los expedientes por los cuales se tramitaban solicitudes de tal carácter, excepto los casos de regularización de situaciones de hecho comprobadas con anterioridad a la fecha de este último decreto;

Que la suspensión y la paralización antedichas se fundamentan en la circunstancia de que resultaría necesario sancionar una nueva ley de adjudicación de tierras;

Que sin abrir juicio al respecto, el Poder Ejecutivo considera necesario dar una solución ágil y expeditiva a los pobladores de La Poma;

Que a estos efectos resulta conveniente excluir a esta situación, por un lapso determinado de tiempo, de la suspensión y paralización dispuesta por los Decretos Nº 13.661/66 y Nº 2380/71, aplicando así la Ley Nº 2616/51 (original Nº 1338), a los efectos de adjudicar en venta las parcelas fiscales urbanas que ocupan los pobladores de La Poma;



Que se estima pertinente, dado que se trata de regularizar situaciones de hecho, que la exclusión beneficie solamente a los actuales ocupantes;

Que del relevamiento realizado por la Dirección General de Inmuebles de fecha 26 de abril de 1984, se constata que desde la fecha del relevamiento efectuado en el año 1949 se produjo una sustancial modificación entre los antiguos pobladores ocupantes de esas tierras y los actuales ocupantes, pudiendo observarse pero en muy pocos casos existe una correlación entre el plan de distribución efectuado por Decreto Nº 14.801/49, mediante nombre y apellido de los entonces futuros adjudicatarios de dichos lotes, con los que hoy aparecen incluidos en el nuevo relevamiento del mes de Abril de 1984;

Que a estos fines el Poder Ejecutivo estima precedente fijar reglas de procedimiento, a los efectos de concretar tales adjudicaciones;

Por ello y atento lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Revócase parcialmente el Decreto Nº 14.801/49, en cuanto aprueba los trabajos de constatación de ocupantes y propuesta de distribución de lotes fiscales de la localidad de La Poma, efectuada por el Departamento Técnico, Sección Cálculo y Relevamiento, de la Dirección General de Inmuebles.

Artículo 2º.- Exclúyese por el término de ciento ochenta (180) días, de la suspensión y paralización dispuestas por Decretos Nº 13.661/66 y Nº 2380/71, a la adjudicación en venta de parcelas urbanas en la localidad de La Poma, con encuadre en la Ley Nº 2616/51 (original Nº 1338), en el caso de que los solicitantes fueren ocupantes de tales parcelas a la fecha del presente decreto.

Artículo 3º.- Encomiéndase a la Dirección General de Inmuebles la realización de las siguientes tareas, tendientes a la concreción de los objetivos perseguidos por el presente decreto:

a) Invitar a los ocupantes de parcelas urbanas en la localidad de La Poma, a solicitar la adjudicación en propiedad de las mismas, con encuadre en la Ley Nº 2616/51 (original Nº 1338) y en la excepción prevista en el artículo 2º del presente decreto.

b) Publicar en la sede de la Municipalidad de La Poma, el relevamiento de ocupantes oportunamente realizado.

c) Recepcionar las solicitudes de adjudicaciones de parcelas fiscales urbanas de la localidad de La Poma, fijando los plazos pertinentes para su formulación.

d) Publicar edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia, haciendo conocer la apertura del período de recepción de solicitudes y citando a quienes se crean con derecho a oponerse a que se presenten dentro del plazo de diez (10) días a contar de la última publicación, por ante la Dirección, a hacer valer sus

derechos.

e) Recepcionar las oposiciones que se formulen.

f) Elevar todos los antecedentes, presentaciones y oposiciones a la Comisión de Adjudicaciones que se crea por el artículo 4º.

g) Expedir chequeras para los casos de pagos en cuotas y llevar el registro de las mismas, cursando las pertinentes comunicaciones a Contaduría General de la Provincia y al Honorable Tribunal de Cuentas y depositando los importes respectivos en la Cuenta Corriente Nº 40 "Rentas Generales" del Banco Provincial de Salta.

Artículo 4º.- Créase una Comisión de Adjudicaciones que tendrá como misión asesorar al Poder Ejecutivo acerca de las presentaciones y oposiciones que se deduzcan conforme al artículo anterior y que estará integrada por el señor Escribano de Gobierno, el señor Intendente de la Municipalidad de La Poma y el señor Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Inmuebles bajo la presidencia del primero de los nombrados.

Artículo 5º.- Elevado al Poder Ejecutivo por la Comisión de Adjudicaciones, todo lo actuado junto al correspondiente informe, éste adjudicará las parcelas por decreto.

Artículo 6º.- Notificado el solicitante del decreto respectivo, deberá suscribir boleto de compraventa dentro del plazo máximo de treinta (30) días bajo apercibimiento de caducidad de la adjudicación.

Artículo 7º.- Apruébanse los modelos de boleto de compraventa a plazos y de contado, respectivamente, que, como Anexos I y II, forman parte del presente decreto y que serán de aplicación respecto de las adjudicaciones que se resuelvan con encuadre en el mismo.

Artículo 8º.- El precio de las parcelas será fijado por la Dirección General de Inmuebles, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley Nº 2616/51 (original Nº 1338), sustituido por la Ley Nº 3590/61.

Se establecen dos formas de pago:

a) Contado.

b) A plazos: en este caso deberá abonarse el veinticinco por ciento (25 %) del precio a la firma del boleto y el saldo en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el cinco por ciento (5 %) mensual de interés sobre saldos.

Artículo 9º.- Pagado íntegramente el precio, Escribanía de Gobierno escriturará las parcelas a los adquirentes.

Artículo 10º.- Facúltase a Director General de Inmuebles a suscribir los boletos de compraventa a que se hace referencia en los artículos 6º y 7º, como así también las escrituras mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 11º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado de Hacienda y Economía y Secretario de Estado de Municipalidades.

Artículo 12º.- Comuníquese, publíquese en el

Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Fernández - Gonza - Cantarero -  
Dávalos - Paesani**

DECRETO Nº 2773

**Ministerio de Economía  
Expediente nº 29-154.984/84**

**ANEXO I**

**Modelo de Boleto de Compraventa a Plazos**

Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada por el señor Director General de Inmuebles, Dn ....., quien se encuentra debidamente facultado para este acto por el artículo 10 del Decreto Nº ...../84, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte, y por la otra el Sr./a./ta ....., L.E./L.C./D.N.I. Nº ....., argentino/a, mayor de edad, de estado civil soltero/casado con ....., /viudo, en adelante "EL COMPRADOR", se conviene en celebrar el presente BOLETO DE COMPRAVENTA, que se registrará por las siguientes cláusulas: \_\_\_\_\_

**PRIMERA:** "LA PROVINCIA" enajena ad-corpus a "EL COMPRADOR" y este adquiere un lote de terreno identificado con el número de Matrícula ....., Sección ....., Manzana ....., Parcela ....., de la localidad de La Poma, Departamento del mismo nombre, el que cuenta con una superficie total aproximada de ..... metros cuadrados, con frente a la calle ....., lindando en su contrafrente con la Parcela ..... y a los costados de las Parcelas Nº ..... y Nº ....., siendo todas de la misma manzana. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA:** A "EL COMPRADOR" le fue adjudicado dicho lote por Decreto Nº ..... de fecha ....., con encuadre en el Decreto Nº ...../84 que reglamentó la regularización de los asentamientos poblacionales de la localidad de La Poma, de acuerdo a las Leyes Nº 2616/51 (original Nº 1338) y Nº 3590/61. Dichos instrumentos legales, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, forman parte del presente boleto de compraventa. \_\_\_\_\_

**TERCERA:** El precio total de la presente compraventa se fija en la suma de PESOS ARGENTINOS ..... (\$a. ....) pagaderos de la siguiente forma: veinticinco por ciento (25 %) del precio, o sea PESOS ARGENTINOS ..... (\$a. ....) en este acto, otorgándose por tal importe Recibo Nº ....., y el saldo en .....(....) cuotas iguales, mensuales y consecutivas que resultan de

PESOS ARGENTINOS ..... (\$a. ....) cada una al adicionarse a la amortización de capital el interés del cinco por ciento (5 %) mensual de interés sobre saldos. Dichas cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes, o el subsecuente hábil si éste fuera feriado, a partir de mes de ..... de 198... \_\_\_\_\_

**CUARTA:** En caso de que las mensualidades no se paguen puntualmente, la mora se producirá en forma automática por el mero transcurso del plazo especificado en la cláusula anterior. Cada cuota en mora devengará un interés igual al que cobra el Banco Provincial de Salta en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales. \_\_\_\_\_

**QUINTA:** En caso de mora en el pago de ..... (....) mensualidades, sean o no consecutivas, "LA PROVINCIA" podrá exigir de "EL COMPRADOR" el saldo total del precio adeudado, como si la obligación fuese de plazo vencido. En este caso el interés a aplicar hasta el efectivo pago total, será el consignado en la cláusula anterior, quedando por lo tanto sin efecto los plazos otorgados para el pago del precio. \_\_\_\_\_

**SEXTA:** Queda expresamente prohibida la cesión del presente boleto de compraventa. La violación de tal prohibición traerá aparejada la resolución de pleno derecho del mismo, pasando "EL COMPRADOR" a revestir el carácter de mero tenedor precario del inmueble y debiendo desalojarlo en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de su notificación. Los importes percibidos por "LA PROVINCIA" quedarán para la misma, en compensación por el uso de la propiedad y/o daños y perjuicios derivados del incumplimiento. \_\_\_\_\_

**SEPTIMA:** La escritura traslativa de dominio se realizará por ante el señor Escribano de Gobierno, una vez abonado el precio total especificado en la cláusula tercera. \_\_\_\_\_

**OCTAVA:** "EL COMPRADOR" se obliga a abonar los impuestos provinciales y tasas municipales que graven el inmueble, a partir de la fecha. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Paratodos los efectos legales que se deriven del presente contrato, "LA PROVINCIA" constituye domicilio en calle Rivadavia Nº 640 de la ciudad de Salta y "EL COMPRADOR" en ..... Asimismo se someten las partes a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial del Centro. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Se firman dos ejemplares, uno para cada parte, en ....., a los ..... días del mes de ..... del año mil novecientos ochenta y ..... \_\_\_\_\_

## DECRETO Nº 2773

Ministerio de Economía  
Expediente nº 29-154.984/84

## ANEXO II

## Modelo de Boleto de Compraventa de Contado

Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada por el señor Director General de Inmuebles, Dn. ...., quien se encuentra debidamente facultado para este acto por el artículo 10 del Decreto Nº ...../84, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte, y por la otra el Sr./a./ta. ...., L.E./L.C./D.N.I. Nº ....., argentino/a, mayor de edad, de estado civil soltero/casado con ...../viudo, en adelante "EL COMPRADOR", se conviene en celebrar el presente boleto de compraventa, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "LA PROVINCIA" enajena ad-corporis a "EL COMPRADOR" y este adquiere un lote de terreno identificado con el número de Matrícula ....., Sección ....., Manzana ....., Parcela ....., de la localidad de La Poma, Departamento del mismo nombre, el que cuenta con una superficie total aproximada de ..... metros cuadrados, con frente a la calle ....., lindando en su contrafrente con la Parcela ..... y a los costados de las Parcelas Nº ..... y Nº ....., siendo todas de la misma manzana.

**SEGUNDA:** A "EL COMPRADOR" le fue adjudicado dicho lote por Decreto Nº ..... de fecha ....., con encuadre en el Decreto Nº ...../84 que reglamentó la regularización de los asentamientos poblacionales de la localidad de La Poma, de acuerdo a las Leyes Nº 2616/51 (original Nº 1338) y Nº 3590/61. Dichos instrumentos legales, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente forman parte del presente boleto de compraventa.

**TERCERA:** El precio total de la presente compraventa se fija en la suma de PESOS ARGENTINOS ..... (\$a. ....), que se abonan en este acto, otorgándose por tal importe Recibo Nº .....

**CUARTA:** Queda expresamente prohibida la cesión del presente boleto de compraventa, la que si se realiza será inoponible a "LA PROVINCIA".

**QUINTA:** "EL COMPRADOR" asume a partir de la fecha la obligación de pago de los impuestos y tasas municipales que graven el inmueble.

**SEXTA:** La escritura traslativa de dominio se realizará por ante el señor Escribano de Gobierno.

Para todos los efectos legales que

se deriven del presente contrato, "LA PROVINCIA" constituye domicilio en calle Rivadavia Nº 640 de la Ciudad de Salta y "EL COMPRADOR" en ..... Asimismo se someten las partes a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial del Centro.

Se firman dos ejemplares, uno para cada parte, en ....., a los ..... días del mes de ..... del año mil novecientos ochenta y .....

Romero - Dávalos

Salta, 21 de Diciembre de 1984

## DECRETO Nº 2775

## Secretaría General de la Gobernación

VISTO los Decretos Nºs. 2767/84 y 2768/84 que aprueba el Cuadro de Cargos de la Dirección General de Comunicaciones y modifica el detalle de Planta Permanente respectivamente; y

## CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal designando al Sr. Miguel Angel Luna como Director General de Comunicaciones; Por ello,

## El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1º.- Designase, a partir del 1º de enero de 1985, al señor Miguel Angel Luna, L.E. Nº 4.308.139, Clase 1939, Director General de Comunicaciones - categoría 24 - fuera de escalafón.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 14 - Ejercicio 1985.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Dávalos - Fernández

Salta, 21 de Diciembre de 1984

## DECRETO Nº 2777

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
Secretaría de Estado de Gobierno**

VISTO el expediente nº 53-38.835, donde el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Merced, departamento de Cerrillos, propone la designación de la señora Blanca Isabel Saravia de Correa y del señor Pedro Martín Gasiuk, como Jueces de Paz Titular y Suplente, respectivamente de esa localidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que tal propuesta se formula con arreglo a las previsiones del artículo 165 de la Constitución Provincial;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Designase a la señora Blanca Isabel Saravia de Correa, C. 1939, M.I.nº 3.727.404, y al señor Pedro Martín Gasiuk, C.1923, M.I.nº 3.903.268, en los cargos de Jueces de Paz Titular y Suplente, respectivamente de la localidad de La Merced, departamento de Cerrillos, por el período legal de dos (2) años y de conformidad con lo previsto en el artículo 165 de la Constitución Provincial.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Gobierno.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Fernández - Gómez - Dávalos**

Salta, 26 de Diciembre de 1984

DECRETO Nº 2785

**Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Hacienda y  
Economía  
Expte. Nº 29-141.012/82**

VISTO las disposiciones contenidas en la Ley Nacional Nº 22.347, mediante la cual se fijan los límites definitivos entre las Provincias de Salta y Santiago del Estero de conformidad con el Convenio de Límites Interprovinciales celebrado entre los respectivos gobiernos el 18 de setiembre de 1979 y aprobado en esta jurisdicción por Ley Nº 5532; y

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante lo estipulado en la cláusula Sexta de dicho convenio, el Gobierno de la Provincia de Salta no ha recibido los datos

registrales, catastrales, fiscales, planos y demás antecedentes referidos a propiedades ubicadas en las zonas anteriormente litigiosas, obrantes en poder del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero;

Que ello ha imposibilitado la debida publicidad de los derechos reales relativos a los inmuebles afectados por el cambio de jurisdicción, a través del Registro de la Propiedad Inmueble a cargo del Departamento Jurídico de la Dirección General de Inmuebles;

Que para dar solución de continuidad a la situación actual que empece el efectivo ejercicio de la jurisdicción provincial en el ámbito territorial en cuestión, es conveniente la habilitación de protocolos especiales para la toma de razón de los títulos que se presenten al organismo competente en la materia, sin que ello implique abrir juicio de valor o reconocer la legitimidad de los mismos, lo que eventualmente quedará librado a las acciones judiciales que, en su caso, se entablen, ya que la inscripción no convalida el título nulo ni subsana los defectos que adoleciere según las leyes (art. 4, Ley 17.801);

Que dicha medida es la aconsejada por la Comisión Provincial de Límites a fs. 17/18, como medio publicitario de los derechos reales a fin de sanear la situación vigente respecto de los inmuebles que son de jurisdicción de la Provincia de Salta desde la suscripción del Convenio de Límites Interprovinciales celebrado entre los respectivos gobiernos el 18 de diciembre de 1979;

Que a los fines operativos del sistema registral inmobiliario aplicable a estos supuestos, es menester fijar normas especiales a las que deberán ajustarse las rogatorias de inscripción, en procura de proveer a la seguridad jurídica de titulares y terceros, a la vez que arrimar al Registro la mayor cantidad posible de antecedentes necesarios para confeccionar los catastros jurídico, gráfico y económico y posibilitar la futura matriculación de los inmuebles afectados y el vuelco de las registraciones al sistema del Folio Real;

Que en tal sentido debe acudir a los principios que informan las normas registrales nacional y provincial, adaptadas específicamente a la particular situación que plantea el cambio de jurisdicción;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Autorízase a la Dirección General de Inmuebles a la habilitación de protocolos, debidamente rubricados por Escribanía de Gobierno, para la toma de razón de los documentos portantes de actos jurídicos constitutivos, modificatorios o extintivos de derechos reales que tengan como sustento material inmuebles afectados por el cambio de jurisdicción emergente de la aplicación del Convenio de Límites Interprovinciales, celebrado por los gobiernos de las provincias de Salta y Santiago del Estero el día 18 de diciembre de

1979 y homologado por Ley Nacional Nº 22.347.

Artículo 2º.- Para la inscripción de los documentos referidos en el artículo 1º del presente decreto, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en la Ley Nacional Nº 17.801, la Ley Provincial Nº 5.148, las disposiciones técnico-registrales dictadas en virtud del artículo 58 de este último texto legal y demás normas administrativas tributarias y catastrales de aplicación general, serán exigidos los siguientes requisitos:

a) Constancia de que los títulos se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santiago del Estero con anterioridad al 18 de diciembre de 1979;

b) Testimonio de los títulos antecedentes, correspondientes a los últimos veinte (20) años o, en el supuesto de falta de modificaciones de titularidad en tal periodo el título inmediato anterior. En todos los casos deberán cumplirse las condiciones establecidas en el inciso a);

c) Planos de mensura aprobados con anterioridad al 18 de diciembre de 1979 por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Santiago del Estero, en cuyo defecto será de aplicación el inciso inmediato siguiente;

d) Croquis de mensura complementaria, cuyos requisitos mínimos serán los siguientes:

1) Ubicación del inmueble con vinculación aproximada respecto del nuevo límite interprovincial con la Provincia de Santiago del Estero y de puntos fijos naturales o artificiales situados en territorio de la Provincia de Salta;

2) Medidas y superficie aproximadas;

3) Linderos actuales;

4) Firma del titular y de profesional habilitado, debidamente certificada por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines de la Provincia de Salta;

e) Certificado de inhibición y dominio o su similar expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santiago del Estero;

f) Certificado catastral o su similar expedido por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Santiago del Estero.

Artículo 3º.- La Dirección General de Inmuebles determinará en base a la cartografía que confeccione paulatinamente con los planos y croquis presentados juntamente con los documentos inscribibles, "áreas aptas" para el vuelco a Folio Real.

Se entiende por "áreas aptas" aquellas conformadas por un inmueble o un conjunto de inmuebles colindantes entre sí respecto de los cuales ya se han presentado títulos dominiales y que integran una superficie considerable sin solución de continuidad.

La declaración de áreas aptas se instrumentará por Resolución fundada de Dirección, que se publicará debidamente a efectos de que aquellos que pretenden deducir oposiciones lo hagan en el término perentorio de treinta (30) días contados desde que la Resolución fue publicada.

Vencido el plazo o rechazadas las oposiciones presentadas se procederá a la asignación de

nomenclatura definitiva (asignación de catastro) y al vuelco de titularidad.

Artículo 4º.- A fin de identificar los inmuebles cuya registración se solicite, se les asignará una nomenclatura provisoria en base a un nomenclador de tal carácter que se confeccionará al efecto.

Artículo 5º.- A los fines tributarios se utilizará el nomenclador provisorio, con habilitación de un código especial como si se tratara de una jurisdicción departamental.

Artículo 6º.- Los títulos inscriptos y volcados al Folio Real gozarán de la presunción de propiedad respecto de los titulares y a posteriori sólo podrán hacerse valer derechos sobre los inmuebles comprendidos en el área determinada, por vía judicial.

Artículo 7º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero - Paesani - Cantarero - Dávalos

Salta, 26 de diciembre de 1984

DECRETO Nº 2789

Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Hacienda y  
Economía

VISTO que por ley nº 6293 se fijan las escalas de retribuciones para el personal comprendido en el Anexo I de la Ley nº 6021 (t.o.) que aprueba la Carrera Profesional Hospitalaria, en los grupos I, II y III, para los tramos asistencial y de conducción jerárquica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del decreto reglamentario de la citada ley establece que la remuneración fijada en la misma se incrementará conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º.- Con vigencia al 1º de octubre de 1984, incrementase en los porcentajes que seguidamente se consignan, la escala de retribuciones para el personal comprendido en la ley nº 6293:

Categoría 15: 35 %

Categoría 16: 30 %

Categoría 17: 26 %

Categoría 18: 22 %

Categoría 19: 18 %

Categoría 20: 14 %  
Categoría 21: 12 %

Artículo 2º.- Con vigencia al 1º de noviembre de 1984, incrementase en un treinta y dos por ciento (32 %), la escala de retribuciones para el personal comprendido en la ley nº 6293.

Artículo 3º.- La erogación resultante se imputará a las partidas pertinentes de Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 02- Secretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Salud Pública.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Tanoni - Saravia - Paesani - Cantarero - Dávalos**

Salta, 26 de Diciembre de 1984

DECRETO Nº 2790

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la ley nº 6293, que fija las escalas de retribuciones para el personal comprendido en el Anexo I de la ley nº 6021 (t.o.) que aprueba la Carrera Profesional Hospitalaria, en los grupos I, II y III, para los tramos asistencial y de conducción jerárquica, y

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto nº 1263/83 que reglamenta el Anexo I de la ley nº 6021 (t.o.) debe ser modificado en lo referente al artículo 17, a fin de adecuar las asignaciones especiales que percibirá el personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria a lo fijado por la ley nº 6293.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Con vigencia al 1º de noviembre de 1984 sustitúyase la reglamentación del artículo 17 del Anexo I de la ley nº 6021 (t.o.) dispuesta por el artículo 1º del decreto nº 1263/83, por la siguiente:

“Artículo 17. Las retribuciones y asignaciones especiales previstas por la ley, se calcularán sobre las remuneraciones fijadas por el Anexo I de la ley:

Inciso a) Sueldo Básico: es la asignación de las categorías de la escala fijada por el Anexo I de la ley.

Inciso b) Sin reglamentación.

Inciso c) Antigüedad: para la determinación de este adicional se aplicarán las disposiciones establecidas por la ley nº 6065 y cualquier otra que la amplíe o modifique.

Inciso d) Bonificación por título: los porcentajes establecidos en este inciso se calcularán sobre la retribución de la categoría de revista del profesional de acuerdo con la escala de remuneraciones fijadas por el Anexo I de la ley:

1. Veinticinco por ciento (25 %) del total de la asignación de la categoría de revista del profesional (sueldo básico fijado en el Anexo I de la ley), con exclusión de todo otro concepto adicional, por título profesional universitario correspondiente a carreras con planes de estudio de una duración mínima de cinco (5) años y siempre que el agente realice función específicamente relacionada con su profesión.

2. Quince por ciento (15 %) del total de la asignación de la categoría de revista del profesional (sueldo básico fijado en el Anexo I de la ley), con exclusión de todo otro concepto adicional, por título profesional universitario correspondiente a carreras con planes de estudio de una duración mínima de tres (3) años e inferior a cinco (5) años y siempre que el agente realice función específicamente relacionada con su profesión.

3. Diez por ciento (10 %) del total de la asignación de la categoría de revista del profesional (sueldo básico fijado en el Anexo I de la ley), con exclusión de todo otro concepto adicional, por título profesional universitario correspondiente a carreras con planes de estudio de una duración mínima de un (1) año e inferior a tres (3) años y siempre que el agente realice función específicamente relacionada con su profesión.

Los profesionales comprendidos en esta carrera, que cumplan un régimen horario de 18 horas semanales, percibirán igual porcentaje al establecido en los incisos 1, 2 y 3.

Inciso e) Sobreasignación por función jerárquica: el monto de esta sobreasignación se determinará en base a los porcentajes establecidos por el Anexo I del presente decreto y de conformidad con el artículo 5º de la ley.

Inciso f) Dedicación exclusiva: el porcentaje fijado por ley nº 6141 para determinar el monto de este adicional se aplicará sobre el sueldo básico de la categoría de revista del profesional fijado en el Anexo I de la ley, no excluyendo la liquidación del adicional por mayor jornada de trabajo, que en todos los casos le corresponde.

Este adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

La percepción de este adicional estará condicionada a la suscripción de una declaración personal bajo solemnidad de juramento, la que ineludiblemente deberá constar en su legajo personal. El falseamiento, violación o incumplimiento parcial o total de esta declaración jurada hará pasible al agente de la sanción establecida en la normativa aplicable.

Este adicional será percibido por el



profesional cuando se encuentre usufructuando cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas vigentes.

**Inciso g) Zona desfavorable:** Percibirán este adicional los profesionales que se desempeñen en localidades del interior de la Provincia, que se clasificarán según el puntaje que obtengan de acuerdo a los siguientes factores:

**1) Distancia de la Capital**

50 a 99 km	1 punto
100 a 199 km.	2 puntos
200 a 300 km.	4 puntos
+ de 300 km.	5 puntos

**2) Distancia a la ciudad más próxima por el medio de transporte habitual (20.000 habitantes o más)**

1/2 hora a 1 hora	1 punto
+ de 1 hora a 2 horas	2 puntos
+ de 2 horas a 4 horas	4 puntos
+ de 4 horas	5 puntos

**3) Comunicaciones y servicios (puntaje acumulativo)**

Teléfono no	1 punto
Televisión no	1 punto
Acceso por camino de herradura	4 puntos
Acceso por camino sin pavimento	3 puntos
Energía permanente no	1 punto
Transporte colectivo terrestre no	1 punto
Cine no	1 punto
Educación primaria no	3 puntos
Educación secundaria no	2 puntos

**4) Altura sobre el nivel del mar**

de 2.000 a 3.000 m.	1 punto
+ de 3.000 m	3 puntos

**5) Volumen poblacional de la localidad**

de 100 a 500 habitantes	6 puntos
de 501 a 2.000 habitantes	4 puntos
de 2.001 a 5.000 habitantes	3 puntos
de 5.001 a 10.000 habitantes	2 puntos
de 10.001 a 20.000 habitantes	1 punto

**6) Profesional único 2 puntos**

**7) Clima desfavorable o lugar inhóspito 5 puntos**

El adicional a cobrar se determinará sobre la remuneración de la categoría 21 (sueldo básico

fijado en el Anexo I de la ley), de acuerdo con la siguiente zonificación y en los porcentajes que se determinen acuyosefectos déjase establecido el puntaje máximo en cuarenta y tres (43):

**Zona A:** Localidades que obtengan hasta el 10 % del puntaje máximo no perciben adicional.

**Zona B:** Localidades que obtengan del 11 al 29 % del puntaje máximo: 25 %

**Zona C:** Localidades que obtengan del 30 al 49 % del puntaje máximo: 75 %

**Zona D:** Localidades que obtengan del 50 al 69 % del puntaje máximo: 100 %

**Zona E:** Localidades que obtengan del 70 al 100 % del puntaje máximo: 150 %

El Ministro de Bienestar Social determinará el organismo que tendrá a cargo la tarea de fijar la zonificación de las localidades donde exista establecimiento asistencial la que será aprobada mediante resolución ministerial y no será objeto de recurso alguno.

La zonificación referida estará reservada a la decisión del señor Ministro de Bienestar Social y será revisada y actualizada anualmente, con antelación a la iniciación del ejercicio económico correspondiente.

El presente adicional será percibido por los profesionales comprendidos en la carrera cuando se encuentren usufructuando cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas vigentes.

El profesional que se encuentre transitoriamente en un lugar por cumplimiento de comisión con beneficio de viático no tendrá derecho a percibir este adicional.

El profesional desplazado de su asiento natural (adscripciones, afectaciones, traslados transitorios) a una localidad con diferente nivel porcentual de zona desfavorable percibirá el adicional correspondiente a esta última o será dado de baja el adicional si el servicio asistencial al cual fue desplazado no prevé el pago del beneficio.

Este adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

**Inciso h) Adicional por docencia:** Este adicional se abonará al profesional que dicte un curso aprobado por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

El valor de la hora será el equivalente a una (1) hora cátedra del nivel terciario del sector docente provincial y se ajustará en función de los incrementos que pudieren surgir en el futuro para dicho sector.

El pago de este adicional se aplicará exclusivamente a la función docente cumplida fuera del horario asistencial, siempre que el curso supere las cuarenta (40) horas de duración.

Para la liquidación de este adicional, el Director o Coordinador del curso, comunicará al director y/o jefe del establecimiento, las horas efectivamente dictadas por cada profesional; éste remitirá a su superior jerárquico para la aprobación y autorización mediante el dictado de una resolución ministerial la que será comunicada a Sectorial de Personal para la correspondiente efectivización del adicional.

Los instructores de residentes no tendrán derecho a percibir este adicional.

El presente adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

Inciso i) Actividad crítica asistencial: Será procedente el pago de este adicional para los profesionales comprendidos en esta carrera cuya actividad implique un riesgo para la salud, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo determine el grado de riesgo que implique cada actividad, en base a estudios científicos que lo cuantifiquen, a cuyo efecto el Ministro de Bienestar Social designará los grupos de investigación necesarios con intervención de las asociaciones profesionales locales. Hasta tanto dicha comisión se expida, asignase en este concepto para los profesionales con régimen de dedicación exclusiva, un 50 % sobre el sueldo básico de su categoría, establecido en la ley.

Inciso j) Sobreasignación por desplazamiento en área programática: Se entiende por desplazamiento en áreas programáticas el

desempeño de funciones sanitarias fuera de establecimiento base donde el profesional revista y en una distancia comprendida entre los 10 y 50 km. del mismo. Cuando por el tipo de transporte el traslado demande más de una (1) hora, no regirá el mínimo de 10 km. El otorgamiento de la sobreasignación lo dispondrá la Secretaría de Estado de Salud Pública a pedido del Director del establecimiento base, para aquellos agentes que cumplan en forma regular las funciones asignadas por el mismo Director y previstas en algún programa sanitario oficial de atención médica, bioquímica y/u odontológica en el área.

El adicional se pagará en forma mensual y no se percibirá en los periodos de licencias que superen los siete (7) días corridos. El monto de la sobreasignación será fijado de acuerdo a la zona donde se encuentra el establecimiento, al grupo a que pertenece el profesional y en base al siguiente cuadro:

GRUPO	ZONA DESFAVORABLE				
	A	B	C	D	E
I	10 o/o cat. 19	15 o/o cat. 19	20 o/o cat. 19	25 o/o cat. 19	30 o/o cat. 19
II	10 o/o cat. 20	15 o/o cat. 20	20 o/o cat. 20	25 o/o cat. 20	30 o/o cat. 20
III	10 o/o cat. 21	15 o/o cat. 21	20 o/o cat. 21	25 o/o cat. 21	30 o/o cat. 21

El presente adicional no estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley y será otorgado, para cada caso en particular, mediante resolución ministerial.

Los porcentajes establecidos para cada grupo y zonas sobre las categorías indicadas, serán sobre la base de la remuneración fijada por el Anexo I de la ley.

Inciso k) Sobreasignación por mayor jornada de trabajo: Este adicional se abonará a los profesionales que cumplan una jornada semanal de treinta (30) horas o más.

El monto de este adicional resultará de aplicar los porcentajes que más abajo se consignan sobre la base de la remuneración de la categoría de revista del profesional (sueldo básico fijado por el Anexo I de la ley), y estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley:

-Régimen de treinta (30) horas semanales: cincuenta por ciento (50 %).

-Régimen de dedicación exclusiva: ciento cuarenta y cuatro por ciento (144 %) con una prestación máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Este adicional será percibido por el

profesional cuando se encuentre usufructuando cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas vigentes.

Inciso l) Sobreasignación por permanencia en la categoría con calificación suficiente: Los profesionales comprendidos en los grupos I, II y III que hayan obtenido la categoría máxima de cada grupo, percibirán en concepto de "adicional por permanencia" un monto equivalente a un porcentaje de la diferencia entre la asignación de la categoría de revista (sueldo básico fijado en el Anexo I de la ley) y la inmediata superior, de acuerdo al siguiente detalle:

-Cumplidos 4 años de permanencia, un porcentaje del 30 %

-Cumplidos 7 años de permanencia, un porcentaje del 60 %

-Cumplidos 10 años de permanencia, un porcentaje del 90 %

Para percibir este adicional el profesional deberá contar con promedio de calificación suficiente (siete puntos). La calificación inferior a siete (7) puntos, dará lugar a la suspensión del beneficio, a partir del 1º de agosto de cada año, reanudándose el pago en



igual fecha del año en que se cumpliera este requisito

El requisito de antigüedad en la categoría de revista, deberá calcularse a partir del día en que le fue asignada.

El presente adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

El profesional que tiene asignada sobreasignación por función jerárquica, no percibirá este adicional.

Los profesionales que fueron incorporados a la carrera como sobrevalorados según las disposiciones establecidas en el decreto nº 55/83, percibirán este adicional una vez cumplido el total de la antigüedad en las categorías de revista, asignada para cada grupo, por el artículo 9º del Anexo I de la ley nº 6021.

Establécese que los períodos de usufructo de licencia extraordinaria sin percepción de haberes, no debe computarse a los fines de calcular la antigüedad en la categoría de revista.

Cualquiera sea la fecha en que el profesional acredite la antigüedad necesaria en la categoría máxima de cada grupo, la percepción de este adicional por primera vez y la variación de los porcentajes establecidos, se efectivizará en todos los casos, a partir del 1º de agosto de cada año.

inciso II) Sobreasignación por función de guardia: los profesionales comprendidos en la Carrera Profesional Hospitalaria y que cumplan funciones de guardia, percibirán en concepto de "adicional por función de guardia" un monto equivalente a la diferencia de la asignación de la categoría de revista (sueldo básico fijado por el Anexo I de la ley) y las categorías indicadas en el siguiente detalle:

Grupo I- Entre la categoría de revista y la categoría 17.

Grupo II- Entre la categoría de revista y la categoría 18.

Grupo III- Entre la categoría de revista y la categoría 19.

Los profesionales especialistas con función de guardia que acrediten esta aptitud percibirán por este concepto una diferencia equivalente hasta la categoría veinte (20).

Los profesionales de guardia internos percibirán por este concepto una diferencia equivalente hasta la categoría veintiuno (21).

Este adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley; lo percibirá el profesional cuando se encuentre en uso

de cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas vigentes y se otorgará mediante resolución ministerial.

Cuando la categoría de revista de los profesionales con función de guardia sea igual o superior a las nominadas precedentemente, no tendrán derecho a la percepción de este adicional.

Inciso m) Adicional por función de instructor de residentes: Los profesionales comprendidos en la presente carrera, que realicen función de instructores de residentes, percibirán en concepto de "adicional por función de instructor de residentes" un monto equivalente a la diferencia de la asignación de la categoría de revista (sueldo básico fijado por el Anexo I de la ley) y la correspondiente a la del Jefe de Sector.

Este adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley y será otorgado mediante resolución ministerial.

Si el profesional debe realizar instrucción en el horario normal de trabajo que tiene asignado para su tarea asistencial será liberado de esta última hasta la finalización de la instrucción de la residencia respectiva.

Los profesionales que tienen asignada la función jerárquica no tendrán derecho a percibir este adicional.

El adicional será percibido cuando el profesional se encuentre usufructuando cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas vigentes.

Artículo 2º.- Déjanse sin efecto los decretos nºs. 441/84 y 263/84.

Artículo 3º.- Déjase establecido que el personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria percibirá únicamente las asignaciones especiales consignadas en el artículo 17 del Anexo I de la ley nº 6021, reglamentado por el presente decreto.

Artículo 4º.- La remuneración fijada por la ley nº 6293 y las asignaciones especiales establecidas por el artículo 17 del Anexo I de la ley nº 6021 (t.o.) se incrementarán conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Tanoni - Saravia - Dávalos**

#### ANEXO I

#### PORCENTAJES A ASIGNAR EN CONCEPTO DE FUNCION JERARQUICA ANEXO I DE LA LEY Nro. 6021 (t.o.)

CATEG.	JEFE DE SECTOR	JEFE SERVICIO DIRECTOR "C" JEFE DPTO. COND. CENTRAL	JEFE DPTO. COND. ASIST. DIRECTOR "B" JEFE PROGRAMA DIRECT. COND. CENTRAL	DIRECTOR "A" DIRECTOR GRAL. COND. CENTRAL

	30 Hs.	D.E.	30 Hs.	D.E.	30 Hs.	D.E.	30 Hs.	D.E.
15	25 o/o	58 o/o	35 o/o	59 o/o	---	---	---	---
16	23 o/o	54 o/o	34 o/o	55 o/o	---	---	---	---
17	19 o/o	45 o/o	30 o/o	46 o/o	43 o/o	47 o/o	60 o/o	48 o/o
18	17 o/o	40 o/o	28 o/o	41 o/o	41 o/o	43 o/o	58 o/o	44 o/o
19	13 o/o	31 o/o	24 o/o	33 o/o	38 o/o	34 o/o	54 o/o	35 o/o
20	9 o/o	22 o/o	20 o/o	24 o/o	34 o/o	25 o/o	50 o/o	26 o/o
21	0,30 o/o	0,60 o/o	11 o/o	1,70 o/o	24 o/o	2 o/o	41 o/o	4 o/o

Salta, 26 de Diciembre de 1984

**DECRETO Nº 2793**

**Ministerio de Economía**

VISTO el Decreto nº 2158 de fecha 11 de Octubre de 1984; y

**CONSIDERANDO:**

Que atento a las festividades navideñas, de Año Nuevo y Reyes, resulta procedente incrementar el monto de los sorteos que otorgan premios a los tenedores de los Bonos Cancelación de Deudas, Ley 6228;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Déjase establecido que exclusivamente para los sorteos de la Lotería de Salta, que realice el Banco de Préstamos y Asistencia Social los días 20-12-84; 27-12-84; 03-01-85 y 10-01-85, los Bonos de Cancelación de Deudas (Ley 6228) se harán acreedores a los siguientes premios, en carácter de excepción a los artículos 1º y 2º del decreto nº 2158/84:

- a) Los poseedores de Bonos de \$a 100 que resulten favorecidos obtendrán un premio de \$a. 6.000.
- b) Los poseedores de Bonos de \$a 500 que resulten favorecidos, obtendrán premio de \$a 30.000.
- c) Los poseedores de Bonos de \$a 1.000 que resulten favorecidos, obtendrán un premio de \$a 60.0000.

Artículo 2º.- Déjase establecido que con el mismo carácter expresado en el artículo 1º, se incluirán en el sorteo del día 10 de enero de 1985, los siguientes premios adicionales, que se adjudicarán mediante sorteo adicional:

- 1º Premio un Auto 0 km.
- 2º Premio un Televisor Color de 20'.
- 3º Premio un Televisor Color de 20'
- 4º Premio un Televisor Color de 20'

Artículo 3º.- El Banco de Préstamos y Asistencia Social reglamentará por Resolución de su Directorio el mecanismo de los sorteos a que se refiere el presente decreto.

Artículo 4º.- El presente decreto tendrá vigencia exclusivamente hasta la fecha del último sorteo a que se refieren los artículos 1º y 2º reimplantándose en consecuencia a partir del próximo sorteo (17 de enero de 1985), los valores y mecanismos indicados en el decreto nº 2158/84.

Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Paesani - Cantarero - Saravia -  
Dávalos**

Salta, 26 de Diciembre de 1984

**DECRETO Nº 2794**

**Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Obras Públicas**

VISTO el Decreto nº 2451/84 por el que se crea el cargo de Subdirector de la Dirección Provincial de Energía y atento a que resulta necesario disponer su cobertura:

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
En Acuerdo General de Ministros  
DECRETA:**

Artículo 1º.- A partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones, designase en el cargo de Subdirector de la Dirección Provincial de Energía, Categoría 18-3 del convenio colectivo, al Ing. mecánico electricista, Dn. Laureano Hoyos, L.E. nº 7.221.144 , Clase 1934, con reten-

ción del cargo de Jefe del Departamento Electromecánica del que es titular.

Artículo 2º.- Dispónese el descongelamiento de la respectiva vacante de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Saravia - Fernández - Dávalos - Cantarero**

Salta, 26 de Diciembre de 1984

#### DECRETO Nº 2797

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
Secretaría de Estado de Gobierno**

VISTO el expediente nº 44-464.191, donde Jefatura de Policía de la Provincia propicia la suspensión transitoria y con carácter de excepción de la aplicación de los tiempos mínimos establecidos en el Anexo 4 de la Ley nº 6193 del Personal Policial, para los ascensos a producirse con fecha 31 de diciembre de 1984, cesando automáticamente la medida una vez dispuestos los mismos; y

#### CONSIDERANDO:

Que el objetivo básico del acto proyectado, consiste en procurar la mayor cobertura posible de las acefalías existentes en las diferentes jerarquías de los cuadros policiales, lo que no puede lograrse sino a través del procedimiento de excepción señalado, siendo de fundamental importancia para la institución policial la disponibilidad de personal jerarquizado, a los efectos de un mayor y eficaz cumplimiento de la operatividad;

Que asimismo, con la medida propiciada se obviaría en gran parte el pago de sobreasignaciones por subrogancia, teniendo en cuenta que en la actualidad existen más de un centenar de funcionarios que desempeñan funciones para las que las normas legales exigen jerarquía superior a las que son titulares;

Que tampoco puede dejar de destacarse el efecto psicológico positivo que representaría la decisión entre el personal policial, representando un reconocimiento para aquéllos que se hagan merecedor al beneficio y un estímulo para el resto de la dotación;

Que el requisito mencionado, (tiempo mínimo de permanencia en el grado), resulta impuesto en el caso por la Ley 6193/83, dictada por el Poder Ejecutivo de facto asumiendo facultades legislativas, de lo cual surge que la medida proyectada debería ser dispuesta por otra ley, en virtud del principio constitucional de la separación de poderes;

Que no obstante ello, es opinión del Poder Ejecutivo que en el presente caso concurren circunstancias de excepción que justifican la resolución del trámite mediante la figura del

reglamento de necesidad y urgencia, que halla su fundamento en la doctrina jurídica del "estado de necesidad", urgencia súbita y aguda, que torna indispensable su dictado, debiendo ratificarlo o rechazarlo posteriormente el Congreso (Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo T.I. Pág. 256);

Que es decir, el fundamento jurídico es ese doble juego de la necesidad y urgencia, lo cual "constituye una situación de hecho" que torne indispensable su emanación sin tener que supeditarse a las comprensibles dilaciones del trámite legislativo (Marienhoff, ob. cit., T.I. Pág. 254);

Que en ese orden de ideas, se debe computar en primer lugar el receso de ambas Cámaras Legislativas, que hace imposible el tratamiento del tema en lo que resta del año, y fundamentalmente, lo preceptuado en el artículo 3º del decreto 248/75 Reglamento de Ascensos y Eliminaciones Policiales-, que expresamente establece que "los ascensos de oficiales, sub-oficiales y tropa se otorgarán con fecha 31 de diciembre de cada año...";

Que en su dictamen al respecto el señor Fiscal de Gobierno (D.Nº 50/84) sostiene que las razones expuestas son elementos suficientes para acreditar la imperiosa situación de "necesidad y urgencia" a que se refiere la doctrina más caracterizada del Derecho Administrativo, pudiendo dictarse el instrumento legal solicitado por Jefatura de Policía con carácter de excepción y sujeto a posterior ratificación legislativa;

Que por último, debe dejarse constancia que los probables "ascensos sin tiempo mínimo de permanencia en el grado", estarán supeditados estrictamente a la disponibilidad de vacantes y se aplicarán luego de resueltas las promociones del personal que cumplimenta todas las exigencias de ley;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

#### DECRETA:

Artículo 1º.- Suspéndese transitoriamente y con carácter de excepción, la aplicación de los tiempos mínimos determinados en el Anexo 4 de la Ley 6193 del Personal Policial de la Provincia de Salta, medida ésta que regirá únicamente para los ascensos a producirse al 31 de diciembre de 1984.

Artículo 2º.- Este decreto reviste el carácter de Reglamento de necesidad y urgencia. Oportunamente remítase a las HH.CC. legislativas.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Gobierno.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Romero - Fernández - Gómez - Dávalos**

## DECRETOS SINTETIZADOS

EL BOLETIN OFICIAL ENCUADERNARA ANUALMENTE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE TODOS LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE RECIBA PARA SU PUBLICACION, LAS QUE ESTARAN A DISPOSICION DEL PUBLICO

### M.de Bienestar Social - Decreto Nº 2417 - 16-11-84 - Expediente Nº 4222/84 - código 77.

Artículo 1º.- Acéptase la donación efectuada por los señores Abelardo Alloi, Rita Betanzo y Graciela Vidal de Robic, al Instituto Cuna "Dr. Luis Güemes" dependiente de la Dirección General de Familia y Minoridad, consistente en una (1) imagen del Niño de Praga, en yeso, de 0,66 m. de alto, con un valor estimativo de \$a 4.500,00.

Artículo 2º.- El Departamento Patrimonio de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, deberá tomar conocimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3º.- Por intermedio del Ministerio de Bienestar Social deberá remitirse a los señores Abelardo Alloi, Rita Betanzo y Graciela Vidal de Robic, nota de agradecimiento por la donación efectuada.

### S. General de la Gobernación - Decreto Nº 2447 - 19-11-84 - Expediente Nº 04-6816/84.

Artículo 1º.- A partir del 19 de octubre del presente año, déjase sin efecto la Designación Temporaria del Sr. Adolfo Esteban Mene, D.N.I. Nº 16.440.365, ex-combatiente de la Guerra de las Malvinas, dispuesta por Decreto Nº 2071 del 1º de octubre del cte. año, por las razones expuestas en el visto y considerando del presente decreto.

### Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2605 - Expte. Nº 04-6713/84.

Artículo 1º.- Modifícase parcialmente el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de septiembre del corriente año, a partir del día 1º de octubre '84, en lo que respecta al porcentaje de Dedicación Adicional del señor José Elías Arnedo, categoría 22, Instructor Sumariante de la Dirección General de Administración de Personal, dejándose establecido que el mismo será de un porcentaje del 60 % sobre su categoría de revista.

Artículo 2º.- El gasto que origine lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 09 - Ejercicio 1984.

### M. de Economía - S. de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 2771 - 21-12-1984.

Artículo 1º.- Dase por autorizada la afectación al régimen de trabajo con dedicación adicional exclusiva de la señora Gladys Zayankowsky de Oviedo, Personal Temporario equivalente a categoría 21 de la Dirección General de Rentas afectado a la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía, durante el mes de noviembre de 1984, con una remuneración adicional del sesenta por ciento (60 %) sobre su asignación de revista.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 02 - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía, del Presupuesto vigente.

### M. de Bienestar Social - Decreto Nº 2774 - 21-12-84 - Expte. Nº 79.204/84 - código 66.

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de rubro, a efectuar la compra directa de 7.000 juguetes, que serán distribuidos entre niños carentes de recursos durante la próxima festividad de los Reyes Magos, por un monto aproximado de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos pesos argentinos (\$a. 2.162.500,00), con encuadre en las disposiciones del artículo 27, inciso A) de la Ley de contabilidad.

Artículo 2º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 03 - Finalidad 7 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Principal 2 - Parcial 20 - Ejercicio 1984.

### M. de Bienestar Social - Decreto Nº 2776 - 21-12-84 - Exptes. Nºs. 76.532/84, 76.873/84 y 76.874/84 - código 66.

Artículo 1º.- Dáse por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios en el Hospital "Dr. Joaquín Corbalán" de Rosario de Lerma, de la doctora Elena Susana Torrejón, documento nacional de identidad nº 12.692.696, clase 1956, matrícula profesional nº 1730, en el cargo de clase 14, categoría 17, profesional de guardia, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, por una (1) guardia realizada el día 29 de julio de 1984.

Artículo 2º.- Dáse por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios en dependencias del Ministerio de Bienestar Social, de las personas que seguidamente se consignan, en el cargo de agrupamiento servicios generales, tramo 1, personal de servicio, categoría 01, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales:

**HOSPITAL MATERNO INFANTIL**

Lidia Leonor Carrasco - D.N.I. n° 6.194.106, desde el 6 de setiembre y hasta el 5 de noviembre de 1984.

**HOSPITAL "SAN BERNARDO"**

María Ester Quipildor - D.N.I. n° 10.166.908 desde el 7 de setiembre y hasta el 6 de noviembre de 1984.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro Personal.

M. de Gobierno, Justicia y Educación  
Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto  
N° 2778 - 21-12-1984 - Expte. 44-382.480.

Artículo 1°.- Recházase la petición interpuesta en autos por el Oficial Auxiliar (R.O.) de Policía de la Provincia, Dn. Eleuterio Cata, M.I. 8.163.607, en mérito a las consideraciones precedentemente efectuadas.

M. de Economía - S. de Estado de Obras  
Públicas - Decreto N° 2782 - 26-12-84  
Expte. Cód. 36 - N° 1940/84.

Artículo 1°.- Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6081/83 y Decreto N° 9/84, dispónese el siguiente movimiento presupuestario en el Presupuesto correspondiente a la Dirección Provincial de Energía:

**REBAJAR DE:**

Jurisdicción 7 - Unidad de Organización 10 -  
Finalidad 6 - Función 10 - Sección 4 - Sector 1 -  
Partida principal 2 - Bienes de Consumo .....\$a.  
5.000.000

**REFORZAR A:**

Jurisdicción 7 - Unidad de Organización 10 -  
Finalidad 6 - Función 10 - Sección 5 - Sector 1 -  
Partida Principal 1 Bienes de  
capital .....\$a5.000.000

M. de Economía - Decreto N° 2783 - 26-12-84 -  
Expte. N° 25-003066/84

Artículo 1°.- Con afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional (Exclusiva, sesenta por ciento - 60% - de retribución), reconócese los servicios prestados en extensión horaria por el Gerente General del Ente Autárquico Parque Industrial de la ciudad de Salta, señor José Santos Vega, durante el mes

de agosto del año en curso.

Artículo 2°.- A partir del mes de setiembre del año en curso, y por el término de cuatro (4) meses, dispónese la afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional (Exclusiva, sesenta por ciento - 60% - de retribución decreto n° 659/79 y modificatorios números 1279/79 y 760/81), del Gerente General del Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de Salta, José Santos Vega.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos precedentes, será imputado a la partida correspondiente al Rubro Personal del Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de Salta, del presupuesto Ejercicio 1984.

M. de Bienestar Social - Decreto N° 2784 - 26-12-84  
Expte. n° 78.270/84-cód. 66.

Artículo 1°.- Con vigencia al 1° de noviembre de 1984, modifícase la situación de revista de la señorita Matilde Escartin, legajo n° 72.879, dejando establecido que la misma percibirá una remuneración mensual equivalente a la categoría 14 y demás adicionales de ley, con funciones de redactora administrativa de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 01 - Ministerio de Bienestar Social, dentro del rubro "Personal".

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Decreto  
N° 2786 - 26-12-84 - Expte. n° 63-35/84.

Artículo 1°.- Prórrogase a partir del 1° de noviembre del corriente año y por el término de dos (2) meses, la afectación de la Directora del Museo Provincial de Bellas Artes, señora Sofía Castillo de Franzone (Cat. 23), al "Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Semi-Exclusiva" previsto por decreto n° 659/79, con una retribución compensatoria mensual equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45 %) de sus haberes.

Artículo 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 13.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - S. de  
Estado de Gobierno - Decreto N° 2787 - 26-12-84  
Expte. n° 41-24.962.

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Florentino Ramos, C.1928, M.I. n° 7.214.579, al cargo de Juez de Paz Titular de la

localidad de Iruya, departamento del mismo nombre.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación. S. de Estado de Gobierno - Decreto N° 2788 - 26-12-84 - Expte. n° 200-52.669.**

Artículo 1°.- Aceptase la renuncia presentada por el señor Alberto Cugat, C. 1914, M.I.n° 2.636.147, al cargo de Juez de Paz Suplente de la ciudad de Metán, departamento del mismo nombre.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Decreto N° 2791 - 26-12-84 - Expte. n° 41-24.852/84.**

Artículo 1°.- Autorízase a Contaduría General de la Provincia a liquidar por intermedio de su Tesorería General la suma de pesos argentinos setecientos ochenta y dos mil doscientos setenta y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (\$ 782.274,44) a favor del Departamento Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, para que éste a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, invierta dicho importe en la atención de las erogaciones que demanda la radicación de familias laosianas en la provincia (\$ 300.000) y funcionamiento del Departamento Patronato de Presos y Liberados (\$ 482.274,44).

Artículo 2°.- La liquidación de referencia se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 02 - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 3 - Principal 1 - Ejercicio 1984.

**M. de Economía - Decreto N° 2795 - 26-12-84 Expte. n° 24-83496/84 (copia).**

Artículo 1°.- Designase en carácter de personal temporario en la Dirección General de Arquitectura, a la señorita Mirta del Rosario Quispe -D.N.I. n° 13.701.537, Clase 1959, para desempeñarse como personal de maestranza, con una remuneración mensual equivalente a la categoría 01 de la escala salarial vigente, más todo otro adicional que por ley le corresponda, a partir de la fecha en que comience a prestar servicios y hasta el 31/12/84.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la Jurisdicción 02 - Unidad de Organización 15 del Presupuesto vigente.

**M. de Economía - Decreto N° 2796 - 26-12-84 -**

Artículo 1°.- A partir de la fecha en que tomen

posesión de sus funciones designase en la Dirección Provincial de Energía al Personal cuyos datos, ubicación, función y categoría se indican en planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación. S. de Estado de Educación y Cultura - Decreto N° 2798 - 26-12-84.**

Artículo 1°.- Dispónese el reconocimiento con encuadre en el artículo 11° del Decreto N° 1091/77 y en las disposiciones del Decreto N° 659/79, y con excepción al artículo 6° del citado Decreto N° 1091/77, de los servicios prestados en horario extraordinario por el personal de distintos organismos de la Administración Pública Provincial y Poder Judicial, afectados al "Congreso de Educadores - Salta 1984 - Argentina: hacia un nuevo proyecto educativo. Experiencias y propuestas", desde el 24-08-84 hasta el 10-11-84 y cuya nómina, normativa aplicable en cada caso y cómputo de prestación se indica en planilla anexa, al presente decreto.

Artículo 2°.- Por Dirección de Administración de Secretaría de Estado de Educación y Cultura se confeccionarán las novedades pertinentes, las que serán remitidas al Centro Único de Procesamiento de Información de Salta (CUPIS) para su procesamiento y liquidación, a fin de que se hagan efectivas las horas extraordinarias reconocidas por el artículo anterior, previa deducción de los aportes de ley, debiéndose imputar los importes correspondientes a: Jurisdicción 3, Unidad de Organización 03, Finalidad 5, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1, Ejercicio 1984.

Decreto N° 2799

**S. General de la Gobernación - Decreto N° 2799 - 26-12-84 - Expedientes N°s. 01-40008/84; 01-39.982/84; 01-40088/84; 01-40060/84; 01-39.708/84; 01-40.032/84; 01-40061/84; 01-04031/84; 01-40126/84; 01-40079/84; 01-33382/83; 01-40080/84; 01-40030/84; 01-39867/84; 01-40241/84; 01-40033/84; 01-40034/84.**

Artículo 1°.- Designase, a partir de la fecha de la toma de posesión de sus funciones, en carácter de personal temporario, a los ex-combatientes de la Guerra de las Malvinas, que se nominan a continuación, en los organismos y en las categorías que se detallan, dejándose establecido que oportunamente se procederá a su inclusión en planta permanente, a cuyo efecto las Direcciones Generales de Presupuesto y Finanzas y de Administración de Personal, arbitrarán los medios necesarios a los fines de proveer las categorías presupuestarias que posibiliten tales incorporaciones:

**Gobernación - Dirección General de Administración**

DECRETO Bo. 2799

## GOBERNACION — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AGUILAR, Angel Normando D.N.I. No. 14.695.161	Clase 1962	Categ. 02	Auxiliar Sectorial Personal
TOSCANO, Vctor Hugo D.N.I. No. 16.303.534	Clase 1963	Categ. 01	Ordenanza
ARMAS, Vctor Hugo D.N.I. No. 16.182.824	Clase 1963	Categ. 01	Ordenanza
BUSTAMANTE, Donato Felipe D.N.I. No. 14.573.475	Clase 1962	Categ. 04	Auxiliar Dpto. Contable
CHOCOBAR, Dante Marcelo D.N.I. No. 16.554.957	Clase 1963	Categ. 04	Auxiliar Admin. Mesa Entr. Dpto. Despacho

## DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

PARRAGA, José Rubén D.N.I. No. 14.994.957	Clase 1962	Categ. 02	Funciones que se le asignarán
--	------------	-----------	-------------------------------

## ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

VARGAS, Vctor Hugo D.N.I. No. 16.549.309	Clase 1963 Clase 1963	Categ. 01 Categ. 02	Funciones que se le asignarán
GUANTAY, Rubén Gerardo D.N.I. No. 16.279.248	Clase 1963	Categ. 02	Funciones que se le asignarán

## DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA

FLORES, Miguel Angel D.N.I. No. 16.898.931	Clase 1963	Categ. 02	Funciones que se le asignarán
MERCADO, Paulino René D.N.I. No. 14.820.548	Clase 1962	Categ. 02	Funciones que se le asignarán
SANCHEZ, Enrique D.N.I. No. 16.297.023	Clase 1963	Categ. 02	Funciones que se le asignarán

## DIRECCION GENERAL DE FAMILIA Y MINORIDAD

TAIBO, Nicolás D.N.I. No. 16.000.101	Clase 1963	Categ. 04	Auxiliar Administrativo
TOLABA, José Luis D.N.I. No. 16.186.322	Clase 1962	Categ. 01	Instituto del Diagnóstico del Discapacitado en funciones a aslg.
RIOS, Santiago Osvaldo D.N.I. No. 14.740.126	Clase 1962	Categ. 01	En la localidad de La Merced en funciones que se le asignarán

## SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

SUAREZ, Carlos Domingo D.N.I. No. 14.504.833	Clase 1963	Categ. 04	Puesto Sanitario de Apolinarlo Saravia - Auxí. Admin.
---	------------	-----------	--

## DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS SONAS

GONZALEZ, Mario Alejandro D.N.I. No. 16.440.512	Clase 1963	Categ. 02	Auxiliar Adminís. Oficina General Mosconi.
--	------------	-----------	---

**Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se imputará a las partidas respectivas de cada**

**uno de los organismos en que se designa el personal nominado en el artículo anterior.**



**RESOLUCIONES**

Salta, 18 de Diciembre de 1984

**RESOLUCION Nº 731**

**Ministerio de Economía**  
**Secretaría de Estado de Obras Públicas**  
**Expte. 31-10957/84**

**VISTO** la Prórroga de Contrato de Comodato suscripta el 7 de diciembre de 1984 entre la Provincia de Salta representada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, Dn. Fernando Fazio y el señor Tomás Alberto Figueroa, C.I. n° 8.320.549 de la Policía Federal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma prorroga desde el 1° de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre del mismo año, el contrato de comodato celebrado el 4 de mayo de 1981 aprobado por Resolución Ministerial n° 222/81 por el cual se cedía al señor Tomás Alberto Figueroa la casa n° 747 (medidor), ubicada en el Barrio Intersindical de esta capital y prorrogado por Resoluciones Ministeriales n°s. 37/82, 20/83 y 151/84 con vencimientos al 31 de diciembre de 1982, 31 de diciembre de 1983 y 31 de diciembre de 1984, respectivamente;

Que se hace necesario dictar el instrumento administrativo aprobatorio pertinente;  
 Por ello,

**El Ministro de Economía**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar en todos sus términos la Prórroga del Contrato de Comodato suscrita el 7 de diciembre de 1984 entre la Provincia de Salta representada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, don Fernando Fazio y el señor Tomás Alberto Figueroa, C.I. n° 8.320.549 de la Policía Federal, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, por la que se amplía desde el 1° de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre del mismo año, el Contrato de Comodato celebrado el 4 de mayo de 1981 entre ambas partes, aprobado por Resolución Ministerial n° 222/81, el que primeramente es prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1982, después hasta el 31 de diciembre de 1983 y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 1984 mediante Resoluciones Ministeriales n°s. 37/82, 20/83 y 151/84, respectivamente.

**Artículo 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO**  
 Ministro de Economía

**PRORROGA DE CONTRATO DE COMODATO**

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor

Secretario de Estado de Obras Públicas, don Fernando Fazio, en adelante "LA COMODANTE" por una parte y el señor Tomás Alberto Figueroa, C.I. n° 8.320.549 de la Policía Federal, en adelante "EL COMODATARIO" por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de prórroga de comodato que se regirá por las cláusulas del Contrato original del 4 de mayo de 1981 aprobado por Resolución Ministerial n° 222/81 y prorrogado por Resoluciones Ministeriales n°s. 37/82, 20/83 y 151/84, en cuanto no sean modificadas por las siguientes: . . . . .

**PRIMERA:** El presente Contrato de Prórroga tendrá vigencia desde el 1° de enero de 1985 al 31 de diciembre del mismo año, dejándose establecido que en caso de producirse su cese en las funciones de mecánico de la Dirección Provincial de Aviación Civil antes del plazo mencionada, "EL COMODATARIO", tendrá a partir del cese, un plazo de treinta (30) días para devolver el inmueble objeto del presente comodato. . . . .

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. . . . .

**Figueroa - Cantarero - Fazio - González**

Los anexos que forman parte de los Decretos Nos. 2796/84 y 2798/84, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

Salta, 28 de Diciembre de 1984

**RESOLUCION Nº 749**

**Ministerio de Economía**  
**Secretaría de Estado de Obras Públicas**  
**Expte. 20-8047/85.**

**VISTO** que la Federación Empresarios Salteños del Transporte Automotor de Pasajeros (FESTAP), solicita reajuste de las tarifas fijadas mediante Resolución Ministerial Nº 715/84 para las líneas de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial, sujetas a la Ley Nº 1724 y su decreto reglamentario Nº 13.714/55; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Nº 232/84 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación autorizó un reajuste tarifario de los servicios públicos de transporte a partir del 29 de diciembre de 1984;

Que la Provincia de Salta mantiene una política acorde con la Nación, en lo que a tarifas



de servicios públicos respecta, siguiendo las pautas que a tal efecto se establecen;

Que resulta necesario reajustar las tarifas de los servicios públicos de transporte interurbano, a fin de dar cobertura a los incrementos de costos que experimenta la prestación de los mismos;

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, resulta conveniente implementar un sistema tarifario para recorridos de corta distancia, tomando como base para la determinación del mismo, la aplicación de un adicional por terminal y las bases pasajero-kilómetro menores las aplicadas para los recorridos de media y larga distancia;

Por ello,

**El Ministro de Economía  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizar a las empresas permisionarias de líneas provinciales de transporte automotor de pasajeros, sujetas a la Ley 1724 y su decreto Reglamentaria Nº 13.714/55, a ajustar sus tarifas para los servicios de corta, media y larga distancia de acuerdo a los índices pasajero-kilómetro establecidos por la presente Resolución, aplicando las bases tarifarias que más abajo se indican a partir de la CERO (0) hora del día 5 de Enero de 1985:

**Líneas interurbanas de corta distancia (Hasta 40 km.)**

- 1-Terminal .....\$a 10,60
- 2- Bases pasajero-kilómetro:
- 2.1 Camino con pavimento  
Tarifa unitaria .....\$a 3,149
- 2.2 Camino sin pavimento  
Tarifa unitaria .....\$a 4,798.

**Líneas interurbanas de media y larga distancia (Más de 40 km.)**

- 3-terminal .....\$a 22,53
- 4-Bases pasajero-kilómetro:
- 4.1 Camino con pavimento  
Tarifa unitaria .....\$a 3,527
- 4.2 Camino sin pavimento  
Tarifa unitaria .....\$a 5,304

4.3 Se acumularán a las bases indicadas en los incisos 2.1., 2.2, 4.1 y 4.2 los siguientes adicionales:

- a) Caminos medanosos  
Tarifa unitaria .....\$a 0,666
- b) Caminos ondulados  
Tarifa unitaria .....\$a 0,773
- c) Caminos Montañosos  
Tarifa unitaria .....\$a 2,779

Para el otorgamiento de estos adicionales, se exigirá dicha causal indicada en los certificados extendidos por la autoridad competente.

4.4 Se acumularán a las bases en los incisos 2.1 a 2.2 y 4.1 a 4.3 los siguientes adicionales:

a) Caminos zonas despobladas con tráfico rural

Tarifa unitaria .....\$a 0,773

Las bases indicadas en los incisos 1, 2, 3 y 4 serán aplicadas por pasajero/kilómetro proporcionalmente a la distancia recorrida en cada tipo de camino.

5- Tarifa mínima general: \$a 53,00 (pesos argentinos cincuenta y tres).

Inclúyese dentro de la tarifa mínima general los tramos "Salta-Cerrillos" y viceversa y "Tartagal-Vespucio" y viceversa.

Con excepción de la tarifa mínima general, la línea Nº 23 en el tramo "Salta-Vaqueros" (Puesto Policial), las líneas Nº 7 y sus variantes A, B y C, Nº 50 y su variante A; Nº 14; Nº 1 y su variante A; Nº 10 en el tramo "Salta-Río Ancho" y línea Nº 28 en el tramo "Salta-Puesto Sanitario", (La Isla) y como así también el tramo "Río Ancho-Cerrillos" e intermedias tendrá una tarifa mínima de \$a 31,00 (pesos argentinos treinta y uno).

Asimismo la línea Nº 19 en el tramo "Hipólito Irigoyen-Ingenio El Tabacal" tendrá una tarifa mínima de \$a 32,00 (pesos argentinos treinta y dos) y entre "Villa Lucía-Atocha" tendrá una tarifa mínima de \$a 17,00 (pesos argentinos diecisiete), como así también la línea Nº 53 y su variante A en el tramo "Gral. Güemes-Campo Santo" tendrá una tarifa mínima de \$a 50,00 (pesos argentinos cincuenta).

Servicios de encomiendas y exceso de equipajes: Establécese para estos servicios que se prestan como accesorios del transporte de pasajeros, la siguiente tarifa:

Tarifa Básica: \$a 35,00 (pesos argentinos treinta y cinco), más de 10 % (diez por ciento) sobre el precio del boleto por cada 10 kgs. subdivisibles en fracciones de 5 kgs.

Esta mención deberá figurar al pie de los cuadros tarifarios homologados seguido de la siguiente leyenda: "Cada pasajero tiene derecho a transportar hasta 15 kgs. de equipaje sin cargo" (Art. 47 del decreto reglamentario Nº 13.714/55).

Los importes finales que resulten de aplicar las bases tarifarias indicadas precedentemente, deberán ser redondeadas por defecto o exceso en \$a 1,00 (peso argentino uno).

Artículo 2º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

C.P.N. Emilio Marcelo Cantarero  
Ministro de Economía

**POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA**

O.P. Nº 55325

F. Nº 1831

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS  
PUBLICAS  
DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA  
SALTA**

Comunicase la Postergación del Llamado a Licitación N° 4/84 para la "Provisión de Medidores especiales y elementos para equipos de medición" - Valor del Pliego \$a 7.500,00 -

fecha de apertura: 11-01-85 a horas 11,00 - Presupuesto Oficial \$a 7.500.000,00 - Para la venta de pliegos y consultas dirigirse a Dirección Provincial de Energía Pje. B. Zorrilla N° 29 - Dpto. Adm. Contable.

Hugo Norberto Zamar  
Director

Dirección Provincial de Energía

Valor al cobro \$a 1.800 f) 27-12-84 al 02-01-85

## Sección Judicial

### EDICTOS SUCESORIOS

O.P. N° 55350

F. N° 24312

La Dra. Olga R. de Gómez Salas, Juez a cargo del Juzgado de Ira. Instancia 2da. Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud (Metán), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes para la sucesión de Servando Helvecio Luna, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de los treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación por tres días. Expte. N° 1.453/84. Dra. Aurora Esther Figueroa. Secretaria. Metán, 21 de diciembre de 1984.

Imp. \$a 1.800

f) 2 al 4-1-85

O.P. N° 55348

F. N° 24315

Raquel S. Alday. Jez de Ira. Instancia en lo C. y C. 10° Nom., Secretaria de la Dra. Virginia Franco, en los autos "Sucesorio de Medina Plaza de Wilde, Zulerna Lucia", Expte. N° A-57.924/84, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a esta sucesión por el término de treinta días hábiles (con habilitación de feria), para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por dos días. Salta, 28 de diciembre de 1984. Dra. Virginia Franco, secretaria.

Imp. \$a 1.800

f) 2 al 4-1-85

O.P. N° 55344

F. N° 24309

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial de 6a.

Nominación, Secretaria del Dr. Adan Saturnino Deza cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de Juan Jacinto Mateo Catalano en los autos "Catalano, Juan Jacinto Mateo - Secesorio" Expte: N° A-575446/84, a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno,

Salta, 26 de diciembre de 1984 -

Imp. \$a 1.800

f) 28-12. 2 y 3-1-84

O.P. N° 55340

F. N° 24302

El Dr. Mario R. D'Jallad, Juez de 1a. Inst. C. y C. 5a. Nom, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Domingo Miguel Manghera (Exp. N° A-53.832/84), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 3 días. Habilitase la pxm. a. Feria Judicial. Salta, Diciembre 27 de 1984 - Dr. Eduardo Mariano Ovejero - Secretario -

Imp. \$a 1.800

f) 28-12-84 al 03-01-85

### REMATES JUDICIALES

O.P. N° 55323

F. N° 24285

**POR. Juan ALFREDO MARTEARENA  
JUDICIAL CON BASE  
Finca El Molino — Metán**

El día 28 de Diciembre de 1984, a las 17,30 hora en la calle La Florida N° 642, de ésta ciudad por disposición del Señor Juez Víctor Daniel Ibáñez, Juzgado de Ira. Instancia 8va. Nominación, Secretaria Dra. Graciela Carlsen de Briones, Juicio Embargo Preventivo, Sumario: daños y perjuicios: en juicio que se tramita por Expte.

Nº 20.894/81 caratulado: Molinari, Alfonso vs. Martín, Ricardo y Elías, Héctor Oscar remataré derechos y acciones que le corresponda a Héctor Oscar Elías, con la base de las terceras partes del valor fiscal, \$a 191.594, en la Fca. denominada El Molino, catastro Nº 22 Dpto. Metán, con una superficie de 29 hectáreas ubicada a 300 mts. de ruta 34, con vivienda Estado de Ocupación: Casero puesto por el Señor Ramón García. En el acto de la subasta se abonará el 30 % del total y el saldo dentro de los cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo de precio en el Banco Provincial de Salta, a la orden del proveyente y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento por lo dispuesto en el art. 597 del Cód. Proc. C. y Com. Comisión de Ley 10 % a cargo del comprador.

**Juan Alfredo Martearena**  
Martillero Público Nacional  
M.P. Nº 4141

Imp. \$a 2250 f) 27-12-84 al 04-01-85

O.P. Nº 55288 F. Nº 24236

**Por: EFRAIN RACIOPPI**  
REMATE JUDICIAL

**Importante propiedad en calle Mendoza Nº 332,**  
**de esta ciudad.**

**BASE \$a 92.946**

El día 28 de diciembre de 1984, a horas 18, en Caseros Nº 1856, ciudad, por disposición del señor Juez de 1ra. Inst. Civil, Comercial 10.ª. Nominación a cargo de la doctora Susana Raquel Alday, Secretaria de la Dra. Virginia Franco, en juicio que se le sigue a Orce, Jorge Armando, Ejecutivo. Expte. A-47.230/83, remataré con Base de \$a 92.946.-, importe correspondiente a las 2/3 partes de su valuación fiscal un inmueble ubicado en calle Mendoza Nº 332, ciudad (casa). Catastro Nº 65.000, Dpto. Cap. Sec. "D", Manz. 18, Parc. 8 bis, Reg. a fol. 45, as. 4 Libro 88 de la D.G. de Inmuebles, Ext. Fte. 8,50 mts. x 20,00 de Fdo. Mejoras: Servicios agua, luz, cloaca, etc.; tres dormitorios, dos baños, living-comedor, cocina comedor, pieza

de servicio, baño de servicio, galería y patio. Estado de ocupación: La habita la señora Norma Calixta Torres de Orce, esposa del demandado y su familia. Condiciones de pago: 30 % del precio del remate y a cuenta del mismo, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta por el señor Juez que atiende esta causa. Comisión del Martillero 5 % en este acto. Edictos 5 días en Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque ese día fuera declarado inhábil.

Imp. \$a 2.250 f) 21-12-84 al 02-1-85

### POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 55349

F. Nº 24313

El Dr. Lidoro Manoff, Juez del Juzgado de 1.ª. Inst. en lo C. y C. 2da. Nomin., en los autos "Mamani Vicente y Sindulfo c/Corimayo Jorge y Corimayo de Carpanchay Paula Emilia, s/Ordinario: prescripción adquisitiva de dominio "Expte. nº A-47.344/83, cita a los demandados Jorge Corimayo y Paula Emilia Corimayo de Carpanchay, para que dentro del término de nueve (9) días contados desde la última publicación comparezcan hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por tres días. Fdo. Adriana García de Escudero. Secretaria. Salta, 28 de diciembre de 1984.

Imp. \$a 2.100

f) 2 al 4-1-85

### EDICTOS JUDICIALES

.Nº 55354

Rs/c Nº 3389

Dra. María Vargas, Juez de Personas, Familia y del Trabajo, del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Tartagal ordena la rectificación en el acta de nacimiento de Marcelina Arias, debiendo consignarse como Marcelino Arias. Publicación por dos (2) días en el lapso de dos (2) meses, Expte. Nº 1141/84 Tartagal, diciembre 21 de 1984. Mirta Susana Garay, secretaria.

Sin cargo

f) 2 - 1 y 01-2-85

## Sección General

### RECAUDACION

O.P. Nº 55351

Saldo anterior .....	\$a 2.973.528,11
Recaudación del día 28/12/84.....	\$a 19.440.
<b>Total .....</b>	<b>\$a 2.992.968,11</b>